



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 43

11 de febrero de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

RESOLUCIONES APROBADAS

7L/CG-0009 Sobre el Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Página 1

COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO

RESOLUCIONES APROBADAS

7L/CG-0009 *Sobre el Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.*

(Publicación: BOPC núm. 14, de 19/1/09.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 28 y 29 de enero de 2009, debatió la Comunicación del Gobierno sobre el Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, habiéndose adoptado por la Cámara resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

RESOLUCIÓN APROBADA

I

El Parlamento de Canarias.

Considerando:

1.- La grave situación por la que atraviesan la mayoría de los países del África Occidental, resultado en gran medida de una acción colonialista depredadora de sus recursos naturales que rompió con su estructura política tradicional, ha determinado una grave inestabilidad política, social y económica, poniendo en cuestión un

desarrollo razonable de las normas de convivencia y de distribución del poder.

2.- Que, como consecuencia de esta inestabilidad, se vive en el continente africano una grave crisis económica y política, que muchas veces culmina en enfrentamientos militares y regímenes políticos carentes de principios democráticos, sin respeto a los derechos humanos, y en los que los habitantes muchas veces no son capaces de cubrir los mínimos requerimientos de alimentación, sanidad, educación y respeto a la vida.

3.- Que la situación afecta singularmente a los niños, que dentro de una perspectiva general de alta mortalidad infantil y desnutrición, son las mayores víctimas de la desestructuración social y del subdesarrollo económico que padecen las familias y las colectividades sociales.

4.- Que ante la falta de la seguridad personal y la carencia de niveles mínimos de subsistencia, e incluso ante la amenaza de ataques genocidas que podrían afectar a las familias, se recurre a menudo a la emigración desordenada, huyendo de las condiciones de miseria e inseguridad en que se ven envueltos; emigración, siempre triste, en busca de algo mejor y de la que tanto han sabido los canarios hasta épocas relativamente recientes.

5.- Que el apoyo a la mejora de sus condiciones de vida por instituciones públicas del mundo desarrollado y organizaciones no gubernamentales no ha conseguido sino paliar en parte sus tristes condiciones de vida, mientras que los proyectos grandiosos de ayuda al continente africano se han reducido en la mayor parte de los casos a pura palabrería sin contenido real.

6.- Que Canarias, que dentro de la Unión Europea tiene la consideración de región ultraperiférica, se encuentra situada geográficamente a menos de cien kilómetros de la costa africana occidental.

7.- Que las condiciones de estabilidad política y desarrollo económico que disfruta Canarias contrastan profundamente con las existentes en los países africanos.

8.- Que Canarias, por su posición de comunidad avanzada de Europa y por su situación geográfica, es considerada como un destino de entrada por los potenciales emigrantes a la propia Unión y por ello se ha convertido en uno de los destinos preferentes para la inmigración ilegal.

9.- Que esta inmigración ilegal por vía marítima, utilizando pateras o cayucos, e impulsada por organizaciones mafiosas se hace en condiciones de grave inseguridad para los inmigrantes, que muchas veces han perdido la vida en la travesía en busca de un futuro mejor al que como seres humanos tienen derecho.

10.- Que, dentro de este movimiento migratorio, plantea graves dificultades el traslado de menores que acompañan a sus familiares en la travesía a Canarias exponiéndoles a graves peligros para su salud e incluso para su vida.

11.- Que, a menudo, las familias, buscando un mejor futuro, y con un gran esfuerzo económico, envían solos a sus hijos, menores de edad según la legislación española, a esta emigración tan arriesgada, con la esperanza de

poder conseguir un puesto de trabajo que le proporcione recursos para ayudar a la familia, además de atender a sus propias necesidades.

12.- Que esos menores, cuando arriban a territorio español, ya sea a barcos de pabellón español, comúnmente de salvamento marítimo, o a un territorio perteneciente al Estado español, lo que pretenden conseguir es llegar a la Europa continental y participar de las prestaciones del estado de bienestar.

13.- Que, conforme se establece en el artículo 149.1.2 de la CE, la competencia exclusiva en materia de inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo corresponde al Estado, y teniendo en cuenta que la normativa jurídica en vigor no contempla una regulación jurídica concreta de los menores extranjeros no acompañados, por ser una realidad imprevisible cuando se promulgó, se hace necesaria una nueva norma que, atendiendo al interés superior del menor, dé una respuesta definitiva a la situación existente.

Considerando:

1.- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en su redacción vigente, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil, atribuye la tutela de los menores en situación de desamparo a la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada la protección de los menores, aunque claramente las normas jurídicas existentes no pudieron prever el problema que plantea la tutela de los menores extranjeros no acompañados ya que éste, es un fenómeno reciente muy posterior a la fecha de su promulgación.

2.- Que el artículo 3.2, 11.2, y 172.4 de la Convención de los Derechos del Niño, establecen que se tome en consideración el interés superior del menor con respecto a todas las decisiones que le conciernen.

3.- Que el Parlamento Europeo, teniendo en cuenta la gravedad del problema y la necesidad de que todas las administraciones se impliquen en la búsqueda de soluciones, en su Informe de 5 de diciembre de 2008 sobre la situación de los derechos fundamentales de la UE 2004-2008, en su punto 99 pide expresamente: “que se dedique una atención particular a los menores no acompañados y a los menores separados de sus padres que llegan al territorio de la Unión como inmigrantes irregulares”, y subraya la obligación de todos los Estados miembro de prestarles asistencia y facilitarles una protección especial; pide a todas las autoridades (locales, regionales y nacionales) y a las instituciones europeas que cooperen con asiduidad para proteger a estos niños de todas las formas de violencia y de explotación, que velen por la designación sin demora de un tutor, por prestarles asistencias jurídicas, buscar a su familia y mejorar las condiciones de acogida, con alojamiento adecuado, facilidades de acceso a servicios de salud, educación y formación, en particular por lo que se refiere a la lengua oficial del país de acogida, formación profesional y completa integración en el sistema escolar.

4.- Que la situación actual de los menores extranjeros no acompañados en Canarias se rige por un protocolo donde el menor inicialmente recibe atención en los distintos Dispositivos de Acogida de Menores Extranjeros no acompañados (DEAMENAC) y posteriormente, tras valorarse su situación, se toma la decisión de trasladarlos a un centro de acogida de menores extranjeros no acompañados (CAMES), si existe disponibilidad en los mismos.

5.- Que el Plan Integral del Menor de 1998 contempló estos centros dentro de la red de acogida de menores de los distintos cabildos insulares, con un total de 250 plazas, plazas que se han mostrado insuficientes.

6.- Que como consecuencia de la insuficiencia de plazas se crearon en el 2006 seis dispositivos de emergencia (DEAMENAC) distribuidos entre las islas de Tenerife y Gran Canaria, con la función prioritaria de acoger temporalmente a los menores extranjeros no acompañados mientras se valora su ubicación definitiva en los CAMES, aunque lamentablemente, al no haber prácticamente plazas libres en los centros anteriormente mencionados, obliga a que un número considerable de menores deba permanecer en los centros de emergencia, lo que ha hecho muy difícil el dar cumplimiento a la asistencia regulada por el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor en el que se señala que: "los menores extranjeros no acompañados que se encuentren en España tienen derecho a la educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos los menores extranjeros que se encuentren en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración Pública competente, aún cuando no residieran legalmente en España".

7.- La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su artículo 139 que la tutela de los menores desamparados corresponde por ley a la entidad pública a la que se refiere el artículo 172 del Código Civil, es decir, aquélla a la que en el respectivo territorio esté encomendada la protección de los menores, aunque claramente desde una perspectiva diferente a la de los menores extranjeros no acompañados, así dice textualmente "se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes que le incumben de conformidad a las leyes cuando estos menores queden privados de la necesaria asistencia moral o material".

8.- Que, por consiguiente, la aplicación por analogía de estas normas a la situación de los menores extranjeros no acompañados carece de justificación y por lo tanto el problema que se plantea debe ser resuelto en el ámbito de la regulación específica, es decir la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

9.- Que en el Parlamento español se encuentra en trámite una iniciativa legislativa del Gobierno, de reforma de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades

de los Extranjeros en España y su Integración Social, es procedente aprovechar la oportunidad que esta reforma plantea para dar una solución jurídica adecuada a los menores extranjeros no acompañados en aras del interés superior de todo menor.

Por lo expuesto,

1.- El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a solicitar de los parlamentarios españoles, y en particular de los canarios, así como del Gobierno de España:

a.- A introducir una enmienda al Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, estableciendo que, con carácter general, la tutela de los menores extranjeros no acompañados sea asumida por el Estado, y su guarda corresponda a la entidad pública constituida en el territorio donde sea acogido el menor extranjero no acompañado.

b.- Que se establezca en el proceso legislativo un órgano de naturaleza pública de coordinación del Estado con todas las comunidades autónomas, con el objeto de conseguir, en situaciones de aumento significativo en la llegada de menores extranjeros no acompañados, y cuando los centros de acogida de extranjeros existentes en la comunidad autónoma de acceso permitan su traslado a otras comunidades autónomas, asumiendo éstas la guarda de dichos menores, con el fin de cumplir estrictamente las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor; la educación, a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos, en aras del interés superior del menor demandada por la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.- Asimismo, el Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que a su vez inste al Gobierno de España a que incremente los fondos destinados a los proyectos de cooperación y desarrollo de los países africanos, de tal manera que se creen más posibilidades de empleo digno para sus habitantes y se reduzca la imperiosa necesidad de emigración actual, reforzando asimismo las oportunidades de inserción regional de Canarias con los países africanos de su entorno de acuerdo con los objetivos señalados por la Comisión de las Comunidades Europeas en su Comunicación "Las regiones ultraperiféricas: una ventaja para Europa" COM (2008) 642 final.

3.- El Parlamento de Canarias solicita que la Mesa de la Cámara dé traslado de esta propuesta de resolución a los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Españolas.

II

El Parlamento de Canarias insta a los Gobiernos de España y de Canarias a que:

1.- En interés superior de los menores extranjeros no acompañados, las autoridades europeas, nacionales, de las comunidades autónomas y locales colaboren

y cooperen de forma estrecha para la protección e integración de estos menores.

2.- Intensifiquen la colaboración y cooperación institucional y mantengan los convenios de colaboración para el traslado de los menores extranjeros no acompañados a otras comunidades autónomas.

3.- Se garantice la asistencia jurídica a los menores extranjeros no acompañados.

4.- Se garantice a los menores extranjeros no acompañados alojamiento adecuado, superando el modelo de acogimiento permanente en centros de emergencias.

5.- Se estudie y promueva, en su caso, las modificaciones legislativas necesarias que contemplen la situación de los menores extranjeros no acompañados y delimiten las competencias del Estado y de las comunidades autónomas.

6.- Se promueva la realización de programas de sensibilización en origen de los desplazamientos, orientados a disuadir a los menores a que inicien una aventura migratoria.

7.- Se realicen las gestiones oportunas para facilitar la documentación referida a la autorización de residencia, conforme a la legislación vigente.

8.- Se promueva la repatriación de los menores extranjeros no acompañados con garantías de su reintegración en sus núcleos familiares respectivos o acogidos por las autoridades de protección de menores de su país.

9.- Se incremente el fomento de la formación de los menores extranjeros no acompañados en origen a través de los fondos de cooperación.

En la sede del Parlamento, a 4 de febrero de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.